OTRO SÍ MODIFICARIO 001 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Nº 060 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y ESTACION DE SERVICIO LA MARIA S.A.S.

CLASE DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y MAQUINARIA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS"
CONTRATISTA:	ESTACION DE SERVICIO LA MARIA S.A.S
NIT	900.420.936-5
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA MARIA CORREA CRUZ
IDENTIFICACION	30.306.242
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO OFICIAL MÁXIMO PARA LA EJECUCIÓN DE SUMINISTRO SERÁ DE DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO Y SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDIQUE EN LA ACTA DE INICIO, LA CUAL SERÁ SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO, EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN QUE SE DESIGNE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ART. 41 DE LA LEY 80 DE 1993.
VALOR INICIAL:	**TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE $30.000.000**
ACTO:	**ADICION PRESUPUESTAL:** VALOR DE NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE $9.057.400

Entre los suscritos **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra: otra **ESTACION DE SERVICIO LA MARIA S.A.S**, identificada con NIT 900.420.939, representada legalmente por **DIANA MARIA CORREA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 30.306.242, quien actúa en su propio y representación, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente OTROSI 001 al contrato de suministro de combustible N° 060 de febrero 07 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre las partes se suscribió el contrato de suministro de combustible Nº 060 del 07 de febrero de 2025, el cual tiene por objeto: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS." por un valor inicial de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE $30.000.000. 2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 11

UB6

de febrero de 2025, con la suscripción del acta de inicio. **3)** El plazo oficial máximo para la ejecución de suministro será de desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto lo que ocurra primero y se inicia a partir de la fecha que se indique en la Acta de Inicio, la cual será suscrita entre el Municipio, el Contratista y la supervisión que se designe previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993. **4)**. Que durante la ejecución del convenio el supervisor emitió oficio dirigido al ordenador del gasto, en el cual sustenta la necesidad de llevar a cabo la ADICION PRESUPUESTAL, expresando que: *"En atención al asunto de la referencia, en mí calidad de supervisor del contrato No. 060 del 07 de febrero de 2025, suscrito entre el Municipio de Palestina Caldas y la Estación de Servicio La María S.A.S, identificada con NIT 900.420.936-5, representada legalmente por la señora Diana María Correa Cruz identificada con cédula de ciudadanía N° 30.306.242; cuyo objeto corresponde a: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS OFICIALES Y MAQUINARIA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS", solicito y justifico la necesidad de adicionar el mismo en valor, con el propósito de no interrumpir la prestación del servicio de suministro de combustible para los vehículos automotores, los cuales se encuentran en funcionamiento permanente para la prestación oportuna y eficiente de los servicios de la administración Municipal. Así mismo los vehículos se constituyen en una valiosa herramienta de trabajo para brindar las garantías de desplazamiento de los funcionarios que los utilizan regularmente. Al igual que son indispensables para el transporte de materiales y elementos necesarios para las actividades a desarrollar por parte de la Administración. Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento y las condiciones para realizar modificaciones contractuales, incluyendo la adición y la prórroga. Estas figuras jurídicas permiten ajustar el contrato a las circunstancias imprevistas o sobrevinientes que puedan afectar su ejecución, siempre que se respeten los derechos de las partes y el objeto del contrato. La jurisprudencia ha reconocido la validez y la necesidad de estas modificaciones, siempre que se justifiquen debidamente y se cumplan los requisitos legales. Se argumenta que la prórroga y la adición al contrato, están amparadas por la Ley y la jurisprudencia, y que por lo tanto es legal y viable realizar el otro sí modificador al contrato mencionado. Además, se debe tener en cuenta que el servicio que se está prestando es necesario para el cumplimiento de los objetivos de la entidad contratante. En consecuencia de lo anterior, se hace necesario realizar otro si modificatorio 001 al contrato N° 060 de 2025 por un valor total de NUEVA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE $9.858.000; con el fin de garantizar prestación oportuna y eficiente de los servicios de la administración Municipal."* **5)** Por lo anterior, se hace necesario realizar otro si al contrato de suministro de combustible N° 060 de febrero 07 de 2025, previa aprobación por cuenta del Contratista, el cual con la firma del presente documento acepta expresamente la modificación sucinta. **6)** Con la presente adición no se supera el 50% del valor inicial del contrato de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **7)** Que la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento y las condiciones para realizar modificaciones contractuales, incluyendo la adición y la prórroga. Estas figuras jurídicas permiten ajustar el convenio a las circunstancias imprevistas o sobrevinientes que puedan afectar su ejecución, siempre que se respeten los derechos de las partes y el objeto del convenio. La jurisprudencia ha reconocido la validez y la necesidad de estas modificaciones, siempre que se justifiquen debidamente y se cumplan los requisitos legales. **8)** Según la doctrina jurisprudencial, los contratos de servicios pueden prorrogarse por consentimiento mutuo de las partes antes de que expire el plazo inicialmente

establecido o el de las prórrogas anteriores; estas prórrogas deben respetar las normas legales vigentes. 9) Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 artículo 14 de la Ley 80 de 1993, una vez evaluadas las consideraciones jurídicas y técnicas y en aras de evitar paralización o afectación grave en el servicio, las partes pactan modificar de común acuerdo el contrato de suministro de combustible N° 060 de febrero 07 de 2025, en los siguientes términos: **PRIMERO**: **LA CLAUSULA VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE $30.000.000,** y que MEDIANTE EL PRESENTE OTRO SI MODIFICATORIO 001 SE REALIZA LA ADICION PRESUPUESTAL DE NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE $9.057.400), con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 804 de agosto 28 de 2025, para un valor total del contrato de suministro de TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($39.057.400). **SEGUNDA:** El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal. **TERCERO:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal
Contratante

DIANA MARIA CORREA CRUZ
C.C. Nro. 30.306.242
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

SERGIO GONZÁLEZ VALENCIA
Secretario General
Supervisor

Elaboró: Yuli Tatiana Ocampo P.
Abogada Contratista
Revisó: Manuela Botero Granada
Abogada Contratista
Aprobó: Sergio González Valencia
Secretario General
Secretario General

Scanned with CamScanner